

## **AUTO No. 04608**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 00935 del 3 de julio de 2013, se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce del Humedal Jaboque a Inversiones Arpro Provi S.A.S identificada con Nit. 900.329.161-6, representada legalmente por el señor Roberto José Camacho Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622 para el proyecto denominado Parques de Engativá para dos descargas de aguas lluvias: una de 12 y otra de 24 pulgadas, en el predio ubicado en la Carrera 116 B No. 70 A – 54.

Que el citado trámite de permiso de ocupación de cauce se ha venido adelantando en el expediente SDA-05-2013-870.

Que mediante concepto técnico 5000 de 25 de mayo de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, consideró se evalúe la viabilidad de dar finalización al expediente objeto de estudio, estableciendo lo siguiente:

“(…)

##### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Como resultado de la revisión de la información remitida por la constructora Inversiones Arpro Provi S.A.S. y de la Resolución No. 00935 del 3 de julio de 2013, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Parques de Engativá Localidad de Engativá para dos descargas de aguas lluvias, una de 12” y otra de 24” al Humedal Jaboque”, se realizó una visita el día 16 de marzo de 2015 con el fin de realizar seguimiento al proyecto.*

*Durante la visita se observó que el proyecto se encuentra finalizado, por tanto no se observa afectación al medio como consecuencia de derrames o vertimientos de hidrocarburos o aguas contaminadas en el suelo o cauce del canal, ni se evidencian afectaciones como consecuencia de emisión de material particulado o gases que afecten al medio ambiente ni afectaciones por ruido o quemas a cielo abierto en el área circundante al proyecto.*

## **AUTO No. 04608**

*Por otra parte, se observó crecimiento de vegetación en la ZMPA del Humedal Jaboque, sobre el biofiltro construido y el ducto de descarga de agua, y vegetación acuática cerca del punto de descarga de las aguas lluvias.*

*Se verifica que el proyecto Parques de Engativá cuenta con las estructuras para sedimentación de sólidos y el biofiltro solicitado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 00935 del 3 de julio de 2013, evidenciando que no se generan afectaciones al medio y tampoco impactos ambientales negativos.*

*En acta de visita del 6 de diciembre de 2013 se da por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce y se solicita trasladar el respectivo mantenimiento de la trampa de grasas a la administración del conjunto residencial Parques de Engativá. En la visita efectuada el 16 de marzo de 2015 se manifiesta por parte de la persona encargada del mantenimiento locativo del conjunto, realizar limpieza periódica de la trampa de grasas, adicionalmente se evidencia ausencia de grasas en la entrega de agua al humedal.*

*Debido a que la intervención se realizó sin haber solicitado previamente el respectivo permiso para la ocupación del cauce del humedal Jaboque, la Secretaría Distrital de Ambiente inició un proceso sancionatorio bajo el expediente SDA-08-2013-2111, a la constructora Inversiones Arpro Provi S.A.S.*

### **5. CONCLUSIONES**

*Luego de realizar la visita de seguimiento de permiso de ocupación de cauce del Humedal Jaboque, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente a la constructora Inversiones Arpro Provi S.A.S. para el proyecto "Parques de Engativá Localidad de Engativá para dos descargas de aguas lluvias, una de 12" y otra de 24" al Humedal Jaboque", se encuentra que el proyecto ha culminado y se han instalado las respectivas estructuras para controlar el aporte de sedimentos al cuerpo de agua, evidenciando que no se presentan afectaciones al medio.*

### **6. RECOMENDACIONES**

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico y sus anexos en el Expediente SDA-05-2013-870, correspondiente al proyecto denominado "Parques de Engativá Localidad de Engativá para dos descargas de aguas lluvias, una de 12" y otra de 24" al Humedal Jaboque"; el cual se constituye como el soporte de una de las visitas de seguimiento ordenadas en la Resolución No. 00935 del 3 de julio de 2013.*

*Debido a que la obra se encuentra finalizada, se solicita al Grupo Jurídico se evalúe la viabilidad de dar finalización al expediente SDA-05-2013-870, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para la obra de desagüe de aguas lluvias provenientes del proyecto Parques de Engativá. Es importante mencionar que existe un proceso sancionatorio en curso bajo el expediente SDA-08-2013-2111 por cuanto la constructora Inversiones Arpro Provi S.A.S. realizó la intervención sin haber solicitado previamente el respectivo permiso. (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

## **AUTO No. 04608**

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 –Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que es así como dispone la citada norma, en su artículo 3º que: “(...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)*”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 308 determina:

**“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

### **AUTO No. 04608**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

### **ACTUACIÓN A SEGUIR**

Que la Resolución No. 00935 de 03 de julio de 2013, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce del Humedal Jaboque a la Sociedad Inversiones Apro Provi identificada con Nit. 900.329.161-6, para el proyecto denominado Parques de Engativá para dos descargas de aguas lluvias: una de 12 y otra de 24 pulgadas, en el predio ubicado en la Carrera 116 B No. 70 A – 54 y teniendo en cuenta las conclusiones arrojadas en el Concepto Técnico No. 5000 de 25 de mayo de 2015, donde se determinó que se encuentra culminado el proyecto y se han instalado las respectivas estructuras para controlar el aporte de sedimentos al cuerpo de agua, sin generar afectaciones a los recursos naturales, por ello y en razón de que el expediente No. SDA-05-2013-870 se abrió con el fin de tramitar el permiso y al ya estar concluido, no se encuentra motivo alguno para continuar con el mismo y por lo tanto, lo procedente es archivar el expediente en mención.

### **COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-05-2013-870 a nombre de Inversiones Apro Provi S.A.S identificada con Nit. 900.329.161-6, representada legalmente por el señor

Página 4 de 6

**AUTO No. 04608**

Roberto José Camacho Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Inversiones Apro Provi S.A.S identificada con Nit. 900.329.161-6, representada legalmente por el señor Roberto José Camacho Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14 No. 93B-32 Oficina 501, teléfono 6227000 de esta ciudad, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-05-2013-870

<b>Elaboró:</b> ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P:	CPS: CONTRATO No. 640 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
<b>Revisó:</b> Adriana del Pilar Barrero Garzón	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 623 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04608**